

REUNIDOS

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer con NIF 53.056.867-F mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la "FUNDACIÓN"), con CIF G-96.792.221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, que manifiesta ser bastante para otorgar el presente contrato así como hallarse en vigor y no haberle sido revocado.

De otra parte, **NESTLÉ ESPAÑA S.A.** (en adelante, "NESTLÉ"), con CIF A-08005449, y con domicilio social en Esplugues de Llobregat, Barcelona, C/ Clara Campoamor, nº 2 CP. 08950, representada en este acto por D. **Walter Maurice Molhoek**, con NIF X0492805-F. Interviene en su condición de Director General y apoderado, según escritura pública de nombramiento y poder de fecha 18 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. José-Vicente Torres Montero, con el número de protocolo 3529, que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico.

Y de otra parte, el Dr. Carlos Sánchez Juan, Jefe de la Unidad de Endocrinología y Nutrición del Hospital General de Valencia, como Investigador Principal (en adelante el **GRUPO INVESTIGADOR**).

Los dos partes intervinientes se reconocen recíprocamente la plena capacidad jurídica de obrar, así como la representación que respectivamente ostentan, asegurando que continúan vigentes en esta fecha sus respectivos apoderamientos, por no haber sido revocados ni renunciados, y que tienen atribuidas las facultades suficientes para contratar y obligarse, por lo que, a tal efecto.

MANIFIESTAN

- I. La FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, relacionada en la letra a) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de dicha norma, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido La finalidad de interés general específica que persigue la FUNDACION es la de promover la investigación científico-técnica, así como la formación y docencia en el área de Ciencias de la Salud, con objeto de potenciar la calidad asistencial en el Hospital General Universitario de Valencia según consta en sus Estatutos fundacionales. A los efectos previstos en el Título III "Incentivos fiscales al mecenazgo" Capítulo I "Entidades beneficiarias del mecenazgo", de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la FUNDACION se encuentra incluida en la letra A los efectos previstos en el Título III "Incentivos fiscales al mecenazgo" Capítulo I "Entidades beneficiarias del mecenazgo", de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la FUNDACION se encuentra incluida en la letra a), del artículo 16.
- II. Que NESTLÉ es una sociedad mercantil dedicada a la elaboración y comercialización de diferentes clases y categorías de productos dietéticos y alimenticios cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, que extiende su objeto social a otras actividades derivadas, complementarias o relacionadas con aquella. A través de su División Nestlé Health Science, ("NHS") comercializa, entre otros, alimentos básicos adaptados para ser administrados por

vía enteral, preparados alimenticios para regímenes dietéticos y alimentos destinados a una alimentación especial, complementos y suplementos nutricionales y productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso. Al tiempo, auspicia, financia y colabora en diferentes proyectos y actividades de investigación, formación y desarrollo en el ámbito de la medicina, la salud y la nutrición, en su firme compromiso por descubrir y ofrecer alternativas y propuestas para conseguir una alimentación sana y equilibrada y un estilo de vida saludable, y promueve y participa en iniciativas que propicien mejoras en el conocimiento y prevención de las enfermedades, avances en el conocimiento sobre la nutrición, la salud y el bienestar, que aporten soluciones innovadoras y perfeccionamiento en los métodos, tratamientos y técnicas de intervención, así como en el diseño y desarrollo de materiales que contribuyan a la normalización y mejora del estado de salud de las personas con necesidades terapéuticas nutricionales.

- III. Que, en cumplimiento de sus fines fundacionales, la FUNDACION se propone llevar a cabo un Proyecto denominado LÍNEA DE INVESTIGACIÓN EN MALNUTRICIÓN (el "**Proyecto**"), que será dirigido por el Dr. Carlos Sánchez Juan, en el Hospital General Universitario de Valencia habiendo solicitado a NESTLE una ayuda económica exclusivamente para sufragar los gastos derivados de la ejecución y desarrollo de dicho Proyecto.
- IV. Que atendiendo al interés general científico, socio sanitario y formativo del mencionado Proyecto referido, NESTLE desea colaborar con la FUNDACIÓN con una ayuda económica, acogándose con ello al régimen fiscal establecido en el Capítulo II, artículos 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente Convenio de colaboración en actividades de interés general, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Objeto

Constituye el objeto de este Convenio la regulación de las condiciones generales por las que se regirá la entrega a realizar por NESTLÉ a la FUNDACION, y que la FUNDACION destinará íntegramente a sus fines fundacionales y, en concreto al proyecto denominado LÍNEA DE INVESTIGACIÓN EN MALNUTRICIÓN (*en adelante el "Proyecto"*), todo ello al amparo de lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás normativa de desarrollo. Como Anexo al presente Convenio se acompaña resumen del "**Proyecto**".

2. Ayuda económica.

NESTLE concede una ayuda económica a la FUNDACIÓN consistente en la cantidad total de 15.000 € En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

NESTLÉ satisfará dicho importe en un solo pago a la firma del presente documento mediante transferencia bancaria a la cuenta de **CAIXABANK** con el número ES54 2100 8706 3713 0033 8021 de la que la FUNDACIÓN manifiesta y declara solemnemente ser titular exclusiva.

3. Aceptación de la aportación.

La FUNDACIÓN acepta de NESTLE la ayuda económica, declarando bajo su responsabilidad que se han seguido los trámites internos oportunos para la solicitud y la aceptación de ésta.

La FUNDACIÓN emitirá el correspondiente recibo a la recepción de la ayuda, que será inmediatamente remitido a NESTLÉ.

4. Destino

La FUNDACIÓN y el GRUPO INVESTIGADOR aplicarán o destinarán la cantidad recibida exclusivamente al cumplimiento de sus fines fundacionales y, en particular, a la financiación del “**Proyecto**”, declara que la aportación efectuada por NESTLÉ no excede del importe necesario para financiar dicho “**Proyecto**” y se compromete a justificar adecuadamente el destino dado a dicha aportación, si así lo requiere NESTLÉ, mediante la documentación que lo acredite.

5. Difusión de la colaboración

A cambio de la citada ayuda económica, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, la FUNDACIÓN asume el compromiso expreso de difundir, por si misma, de forma adecuada y por una comunicación en congreso científico la ayuda prestada por NESTLÉ, en todos aquellos eventos, así como en los materiales, en cualquier soporte, generados en relación con el “**Proyecto**”. La FUNDACIÓN facilitará un ejemplar de los mismos a NESTLÉ, y respetará en cualquier caso las directrices que NESTLÉ le plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de NESTLÉ.

La difusión se realizará mediante una MEMORIA DE ACTIVIDAD.

La referida difusión no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), puesto que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

6. Información

El GRUPO INVESTIGADOR informará regularmente por escrito a NESTLÉ sobre el desarrollo y estado de progreso del “**Proyecto**” llevado a cabo con los fondos aportados en el marco del presente Convenio, y atenderá igualmente las peticiones de información al respecto que NESTLÉ pudiera solicitarle.

7. Cumplimiento normativo

Será responsabilidad de la FUNDACIÓN y del GRUPO INVESTIGADOR el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el “**Proyecto**” financiado con la ayuda económica de NESTLÉ, obligándose expresamente a mantener indemne a NESTLÉ frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza, por razón de haber incumplido cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.

La FUNDACION declara expresamente que conoce el “**Código Deontológico de la Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral**” (AENE), al que Nestlé se encuentra adherido en tanto que asociada de AENE, y en particular su artículo 3.1, y se compromete a aplicarlo y respetarlo en todo aquello a que hubiere menester, velando por su efectivo cumplimiento y asumiendo, en caso contrario, las consecuencias a que hubiere lugar en Derecho, no destinando la aportación realizada por NESTLÉ a actividades o prácticas que contravengan dicho Código.

8. Duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta que se haya ejecutado el “**Proyecto**” objeto del mismo, que tiene una duración prevista de 1 año, a excepción de aquellas obligaciones que por su naturaleza sigan desplegando efectos tras la expiración del convenio.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá terminar este Convenio, en cualquier momento, en caso de que la otra incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del mismo. Dicha terminación se regirá con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.124 y concordantes del Código Civil.

9. Ley aplicable y sumisión

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio, al que le resulta exclusivamente de aplicación la legislación española, las partes se someten a la

Jurisdicción territorial de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

10. Acuerdo completo

Este Convenio constituye el acuerdo completo entre todas las partes con respecto al objeto del mismo y prevalece sobre cualquier otro acuerdo, escrito o verbal, que pueda haber existido antes del otorgamiento de este Convenio y guarde relación con el objeto del mismo. Los términos de este Convenio no pueden modificarse más que mediante documento escrito suscrito por todas las partes.

11 Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

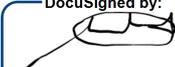
12 Firma

La firma manuscrita de los intervinientes no será un requisito formal necesario para establecer la efectividad, autenticidad y eficacia del presente contrato. Conforme a lo previsto en Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, de firma electrónica. las Partes convienen otorgar validez plena a la firma electrónica de este documento en cualquiera de sus modalidades, simple, hológrafa escaneada, avanzada o certificada reconocida, con independencia de la forma que cada una de las partes tenga a bien utilizar. En consecuencia, la firma electrónica de este acuerdo tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, siempre que permita identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, esté vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y haya sido creada por medios que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su exclusivo control. En este sentido, las partes se compelen y autorizan mutuamente a utilizar la aplicación "DocuSign®" para la firma electrónica simple o avanzada del presente escrito, siendo perfectamente válido que una de partes lo suscriba utilizando dicha aplicación y la otra mediante el uso de cualquier otra modalidad de firma electrónica, como un certificado reconocido.

De igual modo, las reproducciones en formato electrónico (pdf o similar) de este acuerdo con las firmas de ambas partes, serán consideradas equivalentes a su original.

Asimismo, las partes acuerdan que las firmas manuscritas u hológrafas escaneadas y enviadas por email o las firmas electrónicas simples, cualquiera que sea su modalidad de reproducción, serán consideradas, a estos efectos, equivalentes a las firmas manuscritas originales.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes, así como la Investigadora Principal, firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en cada uno de sus folios, en Barcelona a 26 de noviembre de 2021

GRUPO INVESTIGADOR	Por la FUNDACIÓN	Por NESTLÉ ESPAÑA S.A.
<p>DocuSigned by:  6B460067DC0F457...</p>	<p>DocuSigned by:  1C6FBA16C728489...</p>	<p>DocuSigned by: <i>Walter Maurice Molhoek</i> BD6D07E2E7C5420...</p>
Carlos Sanchez Juan	Dña. Raquel Gálvez Balaguer	D. Walter Maurice Molhoek